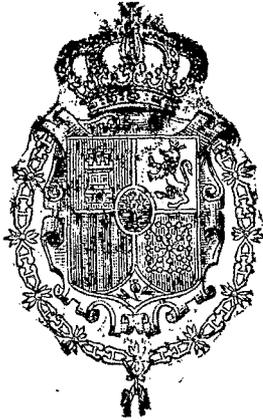


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ACADEMIAS

9.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el art. 1.º transitorio del real decreto fecha 8 de febrero último (C. L. núm. 33), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se verificarán concursos para ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar, con arreglo á las bases que se acompañan; dando principio los exámenes en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila, respectivamente, el día 15 de julio próximo.

2.º También se verificarán exámenes en los distritos de Ultramar, según previene el art. 24 del citado real decreto, cubriéndose en ellos las plazas que á continuación se designan.

3.º El número de plazas que podrá cubrir cada Academia será el siguiente:

Academias	Península	Cuba 8 por 100	Filipinas 6 por 100	Puerto Rico 4 por 100	TOTAL
Infantería.....	164	16	12	8	200
Caballería.....	34	3	2	1	40
Artillería.....	51	4	3	2	60
Ingenieros.....	12	»	»	»	12
Administración Militar..	8	»	»	»	8

4.º Si no se cubrieran las plazas asignadas á cada uno de los distritos de Ultramar, se adjudicarán á los aspirantes de la Península todas las sobrantes, y para el cumplimiento de esta circunstancia los Capitanes generales comunicarán por telégrafo el número de los admitidos.

5.º Además de las plazas indicadas, entrarán fuera de número todos los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña, ó de sus resultas, que habiendo acreditado suficientemente esta circunstancia alcancen en los exámenes notas de aprobación.

6.º Se hace extensiva al concurso del año actual la real orden fecha 18 de noviembre de 1891 (D. O. núm. 254), que establece beneficios para los aspirantes aprobados sin plaza en el año anterior; debiendo aplicarse ahora á los aprobados en 1892 que se hallen excedidos de la edad en 1893.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

BASES PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES EN EL AÑO 1893

CONDICIONES QUE SE REQUIEREN EN LOS ASPIRANTES

Artículo 1.º Para ingresar en las Academias militares, necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

A. Ser ciudadano español.

B. Estar comprendidos el día 31 de agosto del año corriente, en los límites de edad que á continuación se expresan.

Los aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de 19 años.

Los aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de 20 años.

Los aspirantes individuos de tropa del Ejército ó Armada, con menos de dos años de servicio en filas, menos de 22 años.

Los mismos si han servido en filas más de dos años, menos de 27 años.

Los beneficios otorgados á los individuos de tropa del Ejército, alcanzan á los reclutas que sirven en los cuerpos de Voluntarios de Cuba, en la proporción de tres años por dos, respecto al tiempo de servicio, como determina la real orden de 30 de diciembre de 1890.

C. Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de

lo referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera; en cuyo caso consultará el director de la academia á la superioridad, para la resolución que proceda.

Para los aspirantes que en el reconocimiento sean declarados útiles condicionales, se observará lo prescripto en real orden fecha 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 358).

D. Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionado á su edad.

E. Carecer de todo impedimento para desempeñar cargos públicos.

F. No haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

G. Hallarse en posesión del título de Bachiller en artes, ó presentar certificados universitarios de aprobación de todas las asignaturas del bachillerato.

Esta condición no se exigirá á los individuos de tropa del Ejército ó Armada.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE AL SOLICITAR INGRESO

Art. 2.º Los aspirantes á ingreso en cualquiera Academia, solicitarán examen en instancia dirigida al director de la Academia respectiva, formulada en papel del timbre de una peseta, acompañando los documentos siguientes:

A. Acta civil de nacimiento legalizada debidamente, si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se hallé enclavada la Academia.

B. Certificado de buena conducta, expedido por la alcaldía constitucional del pueblo de la residencia ó naturaleza del interesado.

C. Certificación académica personal de todas las asignaturas del bachillerato. Este documento sólo es obligatorio para los aspirantes paisanos.

D. Cédula personal. Se devolverá al interesado en el plazo más breve posible.

Art. 3.º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último real despacho expedido á favor de su padre, ó de la real orden del último empleo.

Art. 4.º Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, deben acreditarlo con copia de la real orden en que según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina se reconozca oficialmente esta circunstancia, y para los hermanos de militar ó marino en las mismas condiciones, probarse suficientemente.

Art. 5.º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán la instancia por conducto de sus jefes naturales quienes la cursarán en el más breve plazo al director de la Academia respectiva, acompañando copia de la filiación del interesado.

Art. 6.º Las instancias documentadas deberán encontrarse en las Academias el día 1.º del próximo julio, teniendo-se por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha. La Comisión liquidadora de la Academia General, recibirá las instancias correspondientes á la de Infantería.

Art. 7.º Examinadas las instancias por las juntas facultativas de las Academias, el director de cada una comunicará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la superioridad si creyeran que no se les ha hecho justicia.

EXÁMENES DE INGRESO

Art. 8.º Los exámenes de ingreso se subdividirán en tres ejercicios que comprenderán las materias siguientes:

Primer ejercicio.—Aritmética, traducción del francés. Servirá de texto en la aritmética la escrita por D. Ignacio Salinas y D. Manuel Benítez, no exigiéndose la materia contenida en el cap. 2.º, libro 4.º, titulado *Aproximaciones numéricas*. Se exigirá el conocimiento de la raíz cúbica con extensión análoga al de la raíz cuadrada, que se comprende en el referido texto.

Segundo ejercicio.—Algebra elemental.—Geometría plana.—Servirá de texto en el Algebra la escrita por D. Ignacio Salinas y D. Manuel Benítez, comprendiendo el examen las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro 1.º, excepción hecha de la construcción de una tabla de logaritmos de que trata el núm. 95. Para la Geometría servirá de texto la escrita por D. Miguel Ortega, comprendiendo toda la Geometría plana, á excepción de la materia contenida en los núms. 381 al 383 inclusive, referentes á la relación de la circunferencia al diámetro. El problema del núm. 310, *dividir una recta en media y extrema razón*, no se exigirá como lo resuelve el autor; debiendo darse resolución directa según lo hace Feljú, Ronché, Dufally, y otros. Se suprimirán también los escolios de los números 309 y 311.

Tercer ejercicio.—Dibujo.—El examen consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Art. 9.º Los aspirantes de la clase de tropa deberán además examinarse de Gramática castellana, Geografía é Historia de España y Universal. Los programas para este examen serán los aprobados por real orden de 12 de febrero de 1891 (C. L. núm. 68), y los textos el compendio de Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española; Geografía, Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia Universal, Castro, aumentada por Sales y Ferrer. Este examen puede substituirse por certificados de aprobación expedidos por un instituto de segunda enseñanza.

Art. 10. El examen de cada materia empezará contestando el aspirante á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte. Los examinadores harán á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de alguna de las teorías explicadas. Las notas que expresen el resultado de los exámenes serán cuatro: una en Aritmética, otra en traducción del Francés, otra en Algebra elemental y Geometría, y la cuarta en Dibujo.

Art. 11. En los exámenes de Geografía é Historia y Gramática, no habrá más calificación que aprobado y reprobado y no influirá, por consiguiente, en el orden de preferencia.

Art. 12. Los aspirantes que hubieren obtenido notas de aprobación en otro concurso de Academia militar, en las asignaturas de Francés y Dibujo, no necesitarán repetir el examen, sirviéndoles para la calificación la nota que entonces obtuvieron; pero si desean mejorarla pueden sufrirle nuevo, sujetándose entonces, en todo caso, á la nota que obtengan.

Art. 13. Los tribunales de examen harán la conceptuación relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20; correspondiendo desde 0 á 6, la nota de desaprobado; de 7 á 15, la de bueno; de 16 á 19, la de muy bueno, y 20, la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por cuatro las notas parciales.

Art. 14. Los tribunales de examen se constituirán por cuatro profesores y un ayudante profesor, siendo presiden-

te el más caracterizado ó antiguo, y secretario el ayudante profesor.

Art. 15. Podrán formarse tribunales diferentes para cada ejercicio, y si en alguna Academia fuese tan crecido el número de aspirantes que se creyera preciso formar más de un tribunal para cada uno de los ejercicios, se propondrá así á la superioridad, después de conocido el número total de aspirantes, para que recaiga la resolución á que haya lugar.

Art. 16. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, no tomando parte en los demás.

Art. 17. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinandos que á juicio del tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 18. Los aspirantes que en presencia del tribunal, y después de haber extraído el número de la papeleta que deben explicar, tuvieran que retirarse por causa de enfermedad, serán reconocidos en el acto por el médico de la Academia, y si, á juicio de éste, la causa fuese legítima, podrá volver á examinarse, siempre que el plazo para hacerlo no exceda del día siguiente á aquel en que se terminen los exámenes de los demás aspirantes en el ejercicio interrumpido.

Si el citado médico no certifica dicho caso de enfermedad, los aspirantes que lo hayan alegado tendrán que continuar su examen en el mismo día, y si persistieran en no querer verificarlo, perderán el derecho de ser examinados en aquel concurso.

Pierden también el derecho al examen los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el director los hará reconocer por el médico de la Academia, y si fuese autorizada la baja se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente al en que se termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del sitio donde se halla establecida cada Academia, solicitarán reconocimiento facultativo de la autoridad local militar, y si no la hubiere del alcalde.

Art. 19. Terminados los exámenes de ingreso se extenderán las actas que expresen los pormenores y resultados del concurso.

Art. 20. En vista de las censuras obtenidas en los cuatro ejercicios, y teniendo en cuenta que, á igualdad de censura numérica, deben ser preferidos los individuos de tropa con dos años de servicio en filas, el director formulará relación propuesta de los aspirantes que hayan obtenido mejores calificaciones hasta completar el número asignado á su Academia, y las elevará á este Ministerio para que sean nombrados alumnos.

En esta relación se incluirán, fuera de número, todos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña, ó de sus resultas, que en los exámenes de ingreso hayan obtenido censuras de aprobación en todas las asignaturas.

Art. 21. También remitirán á este Ministerio los directores de las Academias relación calificada de los aspirantes no admitidos, comprendiendo en ella todos los que no hayan alcanzado ninguna de las plazas del concurso.

Art. 22. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso, así en las Academias de la Península como en los exámenes que se verifiquen en Ultramar, satisfarán, en el concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberá abonarse antes de empezar el examen

del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los individuos de tropa procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas.

Derechos y deberes de los alumnos

Art. 23. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados el día 1.º de septiembre próximo, jurarán la bandera y desde aquella fecha quedarán sometidos al Código Militar en la parte que les concierne y á los reglamentos y disposiciones vigentes; en la inteligencia, de que estando en la actualidad en estudio los reglamentos nuevos, consecuencia de la reciente organización que se da á los centros de enseñanza, á ellos deberán sujetarse, cuando se publiquen, los alumnos que ingresen este año, sin que puedan alegar como derecho adquirido las prescripciones de los antiguos reglamentos que se supriman ó modifiquen en los nuevos.

Art. 24. Los individuos de tropa procedentes de alistamiento con dos años de servicio en filas disfrutarán, mientras sean alumnos, hasta su ascenso á oficial, la gratificación diaria de 3 pesetas como único devengo, pudiendo, además, percibir los premios de reenganche á que tuvieran derecho.

Art. 25. Los individuos de tropa procedentes de alistamiento con menos de dos años de servicio en filas, disfrutarán el haber de su clase y pan en beneficio.

Art. 26. Los individuos de tropa procedentes de voluntarios no disfrutarán haber ni pan.

Art. 27. Queda subsistente, en cuanto no se oponga al real decreto de 8 de febrero último (C. L. núm. 33) y presente real orden, la de 17 de noviembre de 1890 (C. L. número 437), sobre derechos de los individuos de tropa al ser alumnos de las Academias, cuyos derechos son extensivos á los individuos de la Armada y á los de voluntarios de Cuba, en la relación de tiempo prescripta en disposiciones vigentes.

Art. 28. Las Academias de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar tendrán sus alumnos externos, la de Infantería los tendrá externos é internos, en las condiciones que se establecerán en su reglamento.

Art. 29. Los alumnos internos de la Academia de Infantería satisfarán, por ahora, las cuotas de pensión establecidas para la Academia General Militar, y tan luego como se formule y apruebe el reglamento de dicha Academia, las que en el mismo se establezcan.

Art. 30. Los alumnos de nuevo ingreso satisfarán, en concepto de matrícula, la cantidad de 10 pesetas mensuales, cualquiera que sea la Academia en que sigan sus estudios.

Sólo se exceptúan del pago de esta cantidad los alumnos hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña, ó de sus resultas, y los individuos de tropa procedentes de alistamiento, con dos años de servicio en filas.

Art. 31. Los alumnos de nuevo ingreso tendrán derecho á las pensiones consignadas en presupuesto para hijos y huérfanos de militares ó marinos, en las condiciones que establecen los reglamentos y la real orden de 27 de febrero último (D. O. núm. 44), pero después de que las hayan obtenido todos los alumnos procedentes de la Academia General Militar á quien correspondan.

Tan pronto como sean filiados los nuevos alumnos, hijos ó huérfanos de militar ó marino, solicitarán del director de su Academia la inclusión en la escala de aspirantes á pensión, para ocuparlas cuando les corresponda.

Art. 32. Las pensiones no se abonarán por más tiempo

que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de alférez.

Esta regla no se aplicará á los hijos y hermanos de jefes y oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos; en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencias en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobada por la superioridad.

Art. 33. Los alumnos de las Academias militares usarán el uniforme del arma ó cuerpo á que pertenezcan. Los de Infantería que deban ser internos presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 34. La duración de la carrera en Infantería, Caballería y Administración Militar será de tres años, al fin de los cuales serán promovidos á segundos tenientes en las dos armas citadas, y á oficiales terceros en el cuerpo de referencia. En Artillería é Ingenieros la carrera durará cinco años, siendo promovidos los alumnos á segundos tenientes al aprobar el tercer año, y á primeros tenientes al aprobar el quinto.

Art. 35. Los estudios de los dos últimos años de las Academias militares habrán de cursarse, precisamente, en ellas. Los años anteriores podrán estudiarse privadamente y aprobarlos mediante exámenes por cursos sucesivos.

Art. 36. Para presentarse á examen de uno ó más años de los que se cursan dentro de una Academia, siempre en el orden que establezca su plan de estudios, bastará que el aspirante haya obtenido nota de aprobación en el ingreso.

Serán preferidos para la admisión los que hayan sido aprobados en dichos cursos, y á estos aspirantes se les aplicará el límite máximo de edad en un año por cada curso que aprueben.

Art. 37. No se permitirá repetir más que una vez cada curso, con la única excepción de los casos de enfermedad indicados en los reglamentos.

Art. 38. Los alumnos de nuevo ingreso en Artillería é Ingenieros, que terminen la carrera en cinco años, sin repetir, por consiguiente, ningún curso, se colocarán en el escalafón de su arma ó cuerpo detrás de todos los procedentes de la Academia General Militar que asciendan en la misma fecha, estableciéndose el orden relativo dentro de dichos alumnos ingresados en 1893 por las censuras de toda la carrera.

Art. 39. Los alumnos que pidan la separación de las Academias por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ellas sino accediendo á nuevo concurso, en concurrencia con los demás aspirantes.

Art. 40. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas á la superioridad, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de reemplazos consigna.

PREVENIONES PARA EL CONCURSO DE 1894

Art. 41. En el concurso que tendrá lugar en el mes de julio de 1894, se exigirá, para ingreso en todas las Academias militares, Aritmética, sirviendo de texto el Salinas y Benítez, Algebra elemental completa de los mismos autores,

Geometría plana y del espacio por D. Miguel Ortega, Trigonometría rectilínea por D. José Gómez Pallote, traducción del Francés y Dibujo de figura hasta copiar de estampa una cabeza. No se publican programas, pues pueden suplirse con los índices de las obras de texto que se indican.

Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

CLASIFICACIONES

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar la clasificación hecha por esa Junta Consultiva, de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, y en su virtud declarar aptos para el ascenso á los coronales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, **D. Manuel Benítez y Parodi** y **D. Antonio González Solasio**, los cuales reúnen las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

DESTINOS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en su escrito de 24 de febrero último, y con arreglo á lo prevenido en la real orden de 18 de enero anterior (C. L. núm. 4), la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar vocal de esa Comisión de táctica al teniente coronel graduado, comandante de Artillería, **D. Juan Loriga Herrera Dávila**, el cual continuará, no obstante este cometido, en el destino que actualmente desempeña en el Parque de Artillería de esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente de la Comisión de Táctica.

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.027, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 27 de enero próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capitán de Infantería, **D. Antonio Alvarez Martínez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 15 de junio de 1891 (C. L. núm. 226); disponiendo, por lo tanto, que sea baja en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su

llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Galicia**,
Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de Infantería, **D. Ricardo Espi Luengo**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación núm. 1.037, fecha 12 de diciembre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña**, Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.007, que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de enero último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capitán del arma de **Caballería**, **D. Raimundo Barrueto Conde**, con arreglo al real decreto de 7 de enero del año próximo pasado (C. L. núm. 6), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Galicia**,
Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.856, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 7 de enero último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del comisario de guerra de primera clase **D. Ricardo Benturas y Asensi**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado jefe sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Galicia**,
Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.857, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 7 de enero último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del primer profesor veterinario **D. Guillermo Romero Guerrero**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 15 de junio de 1891 (C. L. núm. 226); disponiendo, por lo tanto, sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Galicia**,
Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

LICENCIAS

2.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que, con fecha 20 de enero próximo pasado, promovió el primer teniente del regimiento **Cazadores de Albuera**, **D. Joaquín Delgado Sonvirent**, en solicitud de dos meses de licencia por enfermo para Orense; y en atención á lo expuesto en el certificado facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la real orden de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señores Capitán general de **Burgos** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

MATERIAL DE INGENIEROS**11.ª SECCION**

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar el proyecto de obras de reforma en los pabellones de oficiales y botica del Hospital militar de Zamboanga, que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 3 de enero último; disponiendo que su presupuesto, importante 740 pesos, sea cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros de esas islas, en el ejercicio en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar el proyecto de construcción de un local destinado á taller de herrería en la plaza de Zamboanga, que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 3 de enero último; disponiendo que su presupuesto, importante 1.860 pesos, sea cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros de esas Islas en el ejercicio ó ejercicios en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar un presupuesto, importante 200 pesetas, adicional al de atenciones de la Comandancia de Ingenieros de Lérida, correspondiente al ejercicio actual, así como una propuesta eventual de la misma cantidad por cuenta del cap. 12, artículo único del presupuesto corriente, á fin de aumentar la asignación concedida al expresado objeto, quedando reducida la de las obras de reforma del Hospital militar de la citada plaza á 6.800 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo aparecido equivocada la real orden de 9 de febrero último (D. O. n.º 31), que aprobaba una propuesta eventual, importante 1.575'05 pesetas, por cuenta del cap. 12, artículo único del presupuesto en ejercicio, para aumentar en la misma cantidad la asignación de las obras del fuerte de Cabrerizas altas en la plaza de Melilla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, se ha servido disponer que la citada real orden se entienda rectificada en el sentido de que el importe de la propuesta de referencia, sea por cuenta del crédito extraordinario en el actual ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PAGAS DE TOCAS**6.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Vicenta Iglesias y Feijóo, viuda del ajustador de Artillería, D. Atanasio Carrero García, en solicitud de pagas de tocas; y no habiendo pertenecido el causante á clase incorporada al Montepío Militar, por lo cual carece la interesada de derecho á dicho beneficio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de febrero último, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PENSIONES**6.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de febrero último, ha tenido á bien conceder á D.ª Isabel Román Robato, viuda del teniente coronel de Infantería, retirado, Don Diego Gama y Alba, la pensión anual de 1.250 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión, como comprendida la interesada en la ley de presupuestos de esa isla de 13 de julio de 1885 (C. L. núm. 295), le será abonada por las cajas de esa Antilla, con la bonificación de dos pesetas por una, ó sea en total 2.500 pesetas anuales, á partir del 9 de diciembre de 1892, siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado y permanezca en Ultramar, pues si residiese en la Península, sólo le correspondería en concepto de bonificación un tercio de las expresadas 1.250 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de febrero último, ha tenido á bien conceder á **D.^a María Josefa de Mora y Garzón**, viuda del teniente coronel de Infantería, retirado, Don Antonio de la Torre y Figueroa, la pensión anual de 1.350 pesetas, que le corresponde con arreglo á las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), y la bonificación de un tercio de dicha suma, ó sea 450 pesetas al año, como comprendida en la ley de presupuestos de Cuba de 1885 á 86 (C. L. núm. 295); los cuales señalamientos le serán abonados desde el 23 de octubre de 1892, siguiente día al del óbito del causante é interin conserve su actual estado; satisfaciéndosele, el primero, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, y el segundo, por las cajas de la citada Isla, según lo determinado en disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 11 de febrero último, se ha servido conceder á **D.^a Jesusa Bibiana Elola y Franco**, viuda del comandante de Infantería, retirado, Don Pascual Vera Rubiol, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864; la cual pensión se abonará á la interesada, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, mientras permanezca viuda, desde el 22 de diciembre de 1892, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 de enero último, se ha servido conceder á **D.^a Isabel Varona y Betancourt**, viuda del comandante de Artillería, D. Juan Ahumada del Alamo, la pensión anual de 1.125 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha cantidad, ó sean 375 pesetas, también anuales, á que tiene derecho como comprendida en el reglamento del Montepío Militar y ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada por la Delegación de Hacienda de Cádiz, y la bonificación, por las cajas de aquella Antilla, mientras permanezca viuda, y á partir ambos beneficios del 22 de octubre de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de la Isla de Cuba y Andalucía.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de enero último, se ha servido conceder á **D.^a Josefa Gas Salvador**, viuda del médico mayor personal, primero efectivo del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Julián Rodríguez Martín, la pensión anual de 1.125 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha cantidad, ó sean 375 pesetas, también anuales, á que tiene derecho como comprendida en el reglamento del Montepío Militar y ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, y la bonificación por las cajas de Puerto Rico, mientras permanezca viuda, y á partir, ambos beneficios, del 26 de agosto de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de enero último, se ha servido conceder á **D.^a Luisa Alonso Gamino**, viuda del profesor primero graduado, segundo efectivo del Cuerpo de Veterinaria militar, D. Joaquín Alonso Otero, la pensión anual de 470 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha cantidad, ó sean 156'66 pesetas, también anuales, á que tiene derecho como comprendida en el reglamento del Montepío Militar y ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, por la Delegación de Hacienda de Cáceres, y la bonificación por las cajas de aquella Antilla, mientras permanezca viuda, y á partir ambos beneficios del 7 de septiembre de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de la Isla de Cuba y Extremadura.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 de febrero último, se ha servido conceder á **María Gabriela Aguilera**

Fernández, de estado viuda, madre de Juan Molina, soldado, que fué, del distrito de Cuba, la pensión anual de 137 pesetas, que le corresponde con arreglo al decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811; la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, á partir del 17 de agosto de 1884, fecha de la solicitud pidiendo el beneficio, con arreglo á la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. número 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

REEMPLAZO

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 10 de febrero próximo pasado, dando cuenta de que el capitán del batallón de Ingenieros del distrito de Cuba, con licencia por enfermo en esa plaza, **D. Antonio Monfort Mingarro**, ha sufrido reconocimiento facultativo para justificar la imposibilidad en que se encuentra de incorporarse á su destino, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que declare V. E. al interesado en situación de reemplazo, con arreglo á lo que determina el art. 19 de las instrucciones aprobadas por real orden de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitanes generales de la Isla de Cuba, Andalucía, Burgos y Galicia, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

RETIROS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 16 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **José Garriguez Sanz**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Barcelona; resolviendo, al propio tiempo, que, desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Cataluña y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 16 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Leandro Nieto Incógnito**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Ballesteros (Albacete); resolviendo, al propio tiempo, que, desde 1.º de abril próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Valencia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **D. Vicente Pérez Rubio**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Valencia; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Valencia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 14 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el guardia civil de ese instituto **Manuel López Novoa**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece; y pase á

situación de retirado con residencia en la Coruña; resolviendo, al propio tiempo, que, desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 13 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el guardia civil de ese instituto José López Requena, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en el Ferrol (Coruña); resolviendo, al propio tiempo, que, desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 15 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el guardia civil de ese instituto Andrés Sánchez Santa, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Santiago (Coruña); resolviendo, al propio tiempo, que, desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 26 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el guardia civil Mariano Bello Salas, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Fraga (Huesca); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Aragón y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 16 del mes anterior, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el guardia civil Francisco Cabrita Suárez, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Vigo (Pontevedra); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la falta de 24 quintales métricos, 47 kilogramos de tocino con que fué responsionada la guía expresiva de la remesa de 230 quintales métricos, realizada en 3 de noviembre de 1875, desde esta corte al depósito de víveres de Logroño; y considerando que de las actuaciones del mismo ha resultado que dicha falta fué debida á efectos naturales independientes de la responsabilidad del personal encargado de su admisión y suministro, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la suprimida Inspección General de Administración Militar, se ha servido autorizar la data en cuenta de los referidos 24 quintales métricos 47 kilogramos de tocino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 31 de agosto del año próximo pasado, dando cuenta de haber concedido al forjador y obrero de la batería de Montaña de ese distrito la separación de sus destinos que tenían solicitada, por no encontrarse conformes con la gratificación que se les asignó en presupuesto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la suprimida Inspección General de Artillería, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., y disponer que con el objeto de asegurar dichos servicios con las necesarias garantías de aptitud, se señalen en los próximos presupuestos al forjador y obrero de la batería de Montaña, los sueldos y gratificaciones que estaban consignados en presupuestos anteriores; esto es, los mismos que disfrutaban los de su clase en la Península con el aumento de real fuerte por vellón, conforme se practica con todas las demás clases del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha, en 8 de octubre último, por la suprimida Inspección General de Caballería, para que se conceda á los capitanes jefes de las secciones de sementales de dicha arma la gratificación de mando que disfrutaban los de igual clase que prestan servicio en los depósitos, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo que se propone; disponiendo que en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, se consigne la cantidad necesaria para esta atención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Extremadura y Aragón.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el oficial primero y segundos del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares incluidos en la siguiente relación, se les abonen, desde las fechas que la misma indica, la gratificación de efectividad de seis años, beneficio á que tienen derecho con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Andalucía y Castilla la Vieja.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	Destinos
	<i>Desde 1.º de diciembre de 1892</i>	
Oficial 2.º	D. Juan Segurado Alberca.....	Gobierno militar de Zamora.
Otro.....	» Mariano Rubiales de las Cavigas.....	Idem de Salamanca.
	<i>Desde 1.º de enero de 1893</i>	
Oficial 1.º	D. Manuel Ortega Arjona.....	Comandancia general del Campo de Gibraltar.

Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta remitida á este Ministerio, en 25 de enero último, por la suprimida Inspección General de Infantería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que á los capitanes y primeros tenientes de Infantería incluidos en la siguiente relación, se les abone, desde las fechas que en la misma se expresan, las gratificaciones de efectividad que también se indican, según la situación en que se encuentren; beneficio al que tienen derecho con arreglo á la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265) y real orden de 27 de julio último (C. L. núm. 239).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Relación que se cita

Empleos	NOMBRES	Destinos	Gratificación de efectividad que se concede
Desde el mes de julio de 1892			
Primer teniente.....	D. Enrique Cento Esperanza.....	1.º de María Cristina.....	De seis años.
Otro	» Angel Cortina Sánchez	1.º de la Habana.....	Idem.
Desde el mes de agosto de 1892			
Primer teniente.....	D. Ramón Sánchez Varona	Ayudante de plazas.....	De doce años.
Otro	» Marcelino Arnáiz Hermosilla	1.º batallón de la Habana.....	De seis años.
Desde el mes de septiembre de 1892			
Primer teniente.....	D. Eduardo Tapia Téllez.....	1.º batallón de Alfonso XIII....	De seis años.
Desde el mes de octubre de 1892			
Primer teniente.....	D. Eloy Fuchó Martínez.....	2.º batallón de Isabel la Católica	De seis años.
Otro	» Gregorio San Martín Femer.....	1.º id. de María Cristina.....	Idem.
Desde el mes de diciembre de 1892			
Capitán	D. Juan del Castillo Celás.....	Comisiones activas.....	De doce años.
Primer teniente.....	» Cipriano Lara González	Idem.....	De seis años.
Otro	» Marcos Vicente Pérez.....	2.º de la Habana	Idem.
Otro	» Francisco Santarén Cuenca	2.º de María Cristina.....	Idem.
Otro	» Eduardo Viqueira Lorenzo.....	1.º de Tarragona.....	Idem.
Otro	» Aniceto Castañeda Díaz.....	1.º de María Cristina.....	Idem.
Otro	» José Ponsoda Pelegrín.....	2.º de Simancas	Idem.
Otro	» Isidoro Vega González.....	Idem.....	Idem.
Otro	» Emilio Montes Chanzón.....	Batallón Disciplinario.....	Idem.
Otro	» Ignacio Montojo Rodríguez.....	1.º de María Cristina.....	Idem.
Otro	» Victoriano Rodríguez Menéndez.....	2.º de Alfonso XIII.....	Idem.
Otro	» Manuel López Rincón.....	Agregado á Artillería.....	Idem.
Otro	» Miguel Lucas Rico.....	1.º de Cuba	Idem.
Otro	» Julián Martínez González.....	2.º de id.....	Idem.
Otro	» Ambrosio García de la Linde.....	1.º de Simancas	Idem.
Otro	» Juan Pulido de León.....	2.º de id.....	Idem.
Otro	» Fructuoso Mendizábal Domínguez.....	Ayudante del Gobernador mili- tar de Matanzas.....	Idem.
Otro	» Sebastián Fernández Benítez.....	Idem del id. id. de Pto. Príncipe	Idem.
Otro	» Isaac Camino Quintana.....	Isabel la Católica.....	Idem.
Otro	» Pedro Goterón Fernández.....	»	Idem.
Otro	» José López Fernández.....	»	Idem.
Otro	» Antonio Tur Salás.....	2.º de la Habana.....	De doce años.
Otro	» Eduardo Ochoa Durán.....	Idem.....	De seis años.
Desde el mes de enero de 1893			
Capitán.....	D. Joaquín Ruiz García.....	1.º de Cuba.....	De doce años.

Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, Don Gregorio Soria Corsino, con destino hoy en este Ministerio, en súplica del sueldo del empleo de capitán desde 1.º de diciembre último, por considerarse comprendido en los preceptos del art. 3.º transitorio del vigente reglamento de ascensos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, desde 1.º de diciembre citado, se abone el sueldo de capitán al mencionado oficial 2.º del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, beneficio al que tiene derecho por llevar más de dos años de efectividad en su actual empleo y mayor antigüedad de la señalada en real orden de 22 de noviembre último (D. O. número 254); disponiendo, al propio tiempo, que por la habilitación de este Ministerio, en representación de la extinguida Inspección General de Infantería, se reclamen los devengos correspondientes á los meses de diciembre y enero, y por la de reemplazo de Castilla la Nueva, los correspondientes á febrero, por haberse hallado en dicha situación el recu-

rente, según real orden de 24 de enero último (D. O. número 17).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia remitida á este Ministerio, en 5 de noviembre último, por la suprimida Inspección General de Caballería, promovida por el comandante mayor del disuelto regimiento de la expresada arma, Reserva núm. 12, en súplica de autorización para reclamar, por ejercicios cerrados, la suma de 135⁰⁰2 pesetas, de las que, según se detalla en dicha instancia, 60 le corresponden

por haberes del primer teniente **D. Valentín Callejo Ramírez**, devengados en el ejercicio de 1890-91; 24 por haberle sido deducidas en documento de haber formulado para la reclamación de los haberes del mes de marzo de 1886, correspondientes al capitán **D. Tomás Castellar**, y las 50'32 restantes por haberes del mes de mayo de 1891, correspondientes al cabo **Luis Fernández Caraballo** y soldado **Celestino Junco Asenjo**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con la suprimida Inspección General de Administración Militar, se ha servido autorizar á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de la Península, para que, en representación del cuerpo de referencia, reclame, en extracto adicional al ejercicio cerrado de 1890-91, aplicada al cap. 6.º, art. 5.º de su presupuesto, la suma de 111'32 pesetas, de las que 60 corresponden á los haberes reclamados de menos al citado primer teniente en el mes de mayo de 1891, y las 51'32 restantes á los del cabo y soldado de referencia, correspondientes al mes de marzo del mismo año y no al de mayo, como se consigna en dicha instancia, puesto que según informa la suprimida Inspección General de Administración Militar, quedaron éstos abonados en el extracto del mismo mes. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que el documento de haber que ha de formarse se compruebe, justificándose en el mismo, la verdadera situación del mencionado teniente Callejo en la revista del mes de mayo, y acompañándose los justificantes del cabo y soldado, cuyos haberes se reclamen, y copia de esta real orden; con los cuales requisitos y previa la liquidación reglamentaria, deberá ser comprendido el importe en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*. Asimismo se ha servido desestimar la instancia de referencia por lo que respecta á las 24 pesetas deducidas en los haberes del mes de marzo de 1886, correspondientes al capitán **D. Tomás Castellas**, por corresponder dicha suma al importe del 10 por 100 con que aquellos se hallaban gravados, según la vigente legislación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada á este Ministerio, en 1.º de junio último, por la suprimida Inspección General de Artillería, promovida por el sargento del 6.º batallón de Plaza de la referida arma, **José Sierra Parla**, en súplica de abono de los haberes y pluses de reenganche que le han correspondido desde su regreso de Filipinas, en cuyo ejército fué baja por fin de febrero de 1891 hasta 1.º de diciembre del mismo año, que se incorporó al cuerpo en que hoy sirve, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regen-

te del Reino, teniendo en cuenta lo informado por la suprimida Inspección General de Administración Militar, así como que al recurrente le fueron abonados al ser baja en el ejército de Filipinas el haber de cuatro meses como auxilio de marcha y que han sido reclamados por el citado cuerpo en que hoy presta sus servicios, los pluses de reenganche que le correspondieron durante el mes de marzo del citado año 1891, se ha servido conceder al recurrente el abono de haberes que solicita desde 1.º de julio á fin de noviembre de dicho año, así como el de pluses de reenganche desde el mes de abril al de noviembre del mismo, ambos inclusive; autorizando, al propio tiempo, al cuerpo de referencia para que, en documentos adicionales á los ejercicios cerrados correspondientes, practique la reclamación de dichos devengos; cuyos importes, previa liquidación, deberán ser comprendidos en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

TRANSPORTES

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del oficio que, con fecha 13 de enero último, dirigió á este Ministerio la suprimida Inspección General de Administración Militar, remitiendo un convenio formalizado por el comisario de guerra de Sevilla, **Don Manuel Valero**, para el transporte de 116 granadas de 24 centímetros, desde dicho punto al de Barcelona, con destino á Manila, y por el precio de 942'77 pesetas, á razón de 5'75 por cada uno de los 163'96 quintales métricos de su peso total, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con dicho suprimido centro, se ha servido aprobar el mencionado convenio, cuyo importe deberá aplicarse al presupuesto de Filipinas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Capitanes generales de Cataluña é Islas Filipinas y Ordenador de pagos de Guerra.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES
DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES
COLEGIOS DE HUÉRFANOS

9.ª SECCIÓN

Asociación para el sostenimiento del Colegio de huérfanos de la Infantería

CAJA

RELACION de los señores oficiales generales y particulares, como cuerpos que han contribuido con un día de haber, para beneficio del expresado establecimiento, hasta la fecha.

EXPRESIÓN	Pesetas	Céntimos
Excelentísimo Señor general D. Julián Azañón y Tudela.....	25	»
» » » Venancio Hernández y Fernández.....	25	»
» » » Francisco Loño y Pérez.....	25	»
» » » Wenceslao de Molins y Lemaur.....	25	»
» » » Higinio Rivera y Sampere.....	25	»
» » » Eduardo Soler y Maquén.....	25	»
» » » Pelayo Fontsaré y Negrón.....	25	»
» » » Cayetano Vázquez y Mas.....	15	»
» » » Ramón González Domínguez.....	20	»
» » » Miguel de Ravina.....	20	»
» » » Fernando de Vivar y Gazzino.....	31	78
» » » Romualdo Crespo de la Guerra.....	36	»
» » » Manuel Aguilar Diosdado.....	25	»
Señor comandante D. Ricardo Guerrero.....	10	»
Señores jefes y oficiales del regimiento Infantería de la Princesa núm. 4.....	346	08
» » » de Zamora núm. 8.....	358	85
» » » de Aragón núm. 21.....	359	60
» » » de Cuenca núm. 27.....	383	03
» » » de Luchana núm. 28.....	379	86
» » » de Asturias núm. 31.....	357	85
» » » de Sevilla núm. 33.....	354	32
» » » de Toledo núm. 35.....	336	34
» » » de Murcia núm. 37.....	359	49
» » » de León núm. 38.....	362	»
» » » de Málaga núm. 40.....	453	18
» » » de Baleares núm. 42.....	368	80
» » » de Antillas núm. 44.....	353	78
» » » batallón Cazadores de Barcelona núm. 3.....	184	58
» » » de Llerena núm. 11.....	186	53
» » » de Reus núm. 16.....	219	35
» » » Disciplinario de Melilla.....	242	36
» » » de la Zona militar de Madrid núm. 1.....	353	34
» » » de Madrid núm. 2.....	478	40
» » » de Madrid núm. 3.....	704	08
» » » de Getefe núm. 4.....	243	47
» » » de Guadalajara núm. 7.....	281	81
» » » de Segovia núm. 8.....	303	07
» » » de Cuenca núm. 11.....	142	41
» » » de Tarancón núm. 12.....	45	50
» » » de Manresa núm. 16.....	139	25
» » » de Gerona núm. 18.....	240	18
» » » de Olot núm. 19.....	148	54
» » » de Lérida núm. 20.....	165	34
» » » de Tremp núm. 21.....	79	65
» » » de Tarragona núm. 22.....	173	»
» » » de Tortosa núm. 23.....	76	97
» » » de Valverde del Camino núm. 31.....	90	90
» » » de Montoro núm. 34.....	52	67
» » » de Valencia núm. 35.....	136	50
» » » de Valencia núm. 36.....	137	»
» » » de Alicante núm. 41.....	23	70
» » » de Alcoy núm. 42.....	29	36
» » » de Orihuela núm. 43.....	47	69
» » » de Cartagena núm. 47.....	205	67
» » » de Cieza núm. 48.....	81	47
» » » de la Coruña núm. 50.....	66	52
» » » de Betanzos núm. 52.....	121	79
» » » de Monforte núm. 54.....	81	91
» » » de Ribadavia núm. 59.....	217	97

EXPRESION		Pesetas	Céntimos
Señores jefes y oficiales de la Zona militar	de Belchite núm. 62.....	156	56
»	» de Calatayud núm. 63.....	109	72
»	» de Motril núm. 70.....	174	35
»	» de Linares núm. 74.....	152	40
»	» de Andújar núm. 75.....	58	85
»	» de Málaga núm. 76.....	293	10
»	» de Ronda núm. 78.....	126	29
»	» de Salamanca núm. 81.....	288	76
»	» de Ciudad Rodrigo núm. 82.....	272	28
»	» de Avila núm. 83.....	222	96
»	» de Zamora núm. 84.....	309	38
»	» de Toro núm. 85.....	21	44
»	» de León núm. 86.....	178	84
»	» de Oviedo núm. 88.....	153	16
»	» de Villanueva de la Serena núm. 93.....	121	15
»	» de Cáceres núm. 94.....	197	64
»	» de Plasencia núm. 95.....	200	»
»	» de Miranda de Ebro núm. 99.....	228	23
»	» de Santoña núm. 101.....	196	20
»	» de Logroño núm. 102.....	393	38
»	» de Palencia núm. 103.....	214	10
»	» de Vitoria núm. 105.....	372	07
»	» de Durango núm. 107.....	127	16
»	» de Palma núm. 109.....	193	69
Suma de lo abonado en el mes de febrero de 1893.....		15.571	65
Importe de lo recaudado y publicado en el mes de diciembre de 1892.....		1.708	35
Idem de lo id. é idem en el mes de enero de 1893.....		23.268	90
TOTAL.....		40.548	90

Madrid 28 de febrero de 1893.

V.º B.º
El General Jefe.
ECHAQUE

El Teniente coronel Cajero,
EDUARDO GÓMEZ

Balance efectuado en el día de la fecha correspondiente al mes de febrero de 1893

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia anterior, según balance de 31 de enero de 1893	107.605	74	Por el presupuesto del Colegio correspondiente al mes de enero de 1893.....	25.158	37
Por el importe de la subscripción de los cuerpos, comisiones, dependencias y particulares de la Península y Ultramar.....	17.672	60	Salidas de caja en febrero de 1893, según carpetas depositadas en el Banco de España en febrero de 1893, id. id.....	1.569	18
Por la consignación que determinan las reales órdenes de 22 de mayo y 14 de octubre de 1882, correspondiente al mes de enero de 1893.....	12.853	»	Existencia en caja, según se detalla á continuación	46.045	50
Extraído de la cuenta corriente del Banco de España para el presupuesto del Colegio en enero de 1893.....	25.150	»	SUMA.....	270.358	18
Recibido del Banco de España para la compra de títulos de la Deuda pública.....	163.000	»	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
Recibidas de los señores oficiales generales y particulares por el día de haber, cedido á beneficio del Colegio de huérfanos	15.571	65	En metálico	354	27
Recibidas de los cuerpos para el sostenimiento extraordinario de huérfanos	1.220	63	En papel.....	270.003	91
Recibidas del Excmo. Sr. general D. Manuel Ortega, por cuotas atrasadas á su reingreso en la Sociedad de socorros mutuos de la Infantería..	57	61	SUMA.....	270.358	18
SUMA.....	343.131	23	DETALLE DEL PAPEL		
			En títulos de la Deuda perpetua exterior, depositados en el Banco de España y adquiridos en 5 de julio de 1892.....	102.478	55
			En id. id. id. id., adquiridos por acuerdo de la Junta celebrada el día 7 de febrero actual, y cuyos valores son depositados en el citado Banco.	162.525	36
			En un resguardo de los claveros de la caja del Colegio para atenciones del establecimiento.....	5.000	»
			SUMA.....	270.003	91

Importa este balance las figuradas doscientas setenta mil trescientas cincuenta y ocho pesetas diez y ocho céntimos.

Madrid 28 de febrero de 1893.

V.º B.º
El General Jefe Presidente,
RAMÓN ECHAGÜE

El Teniente coronel Cajero,
EDUARDO GÓMEZ

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA

Próximo á terminarse la impresión del «Escalafón del Estado Mayor General del Ejército y Escala de los Coroneles de

las armas, cuerpos é institutos», se pondrá á la venta en la Administración del «Diario Oficial y Colección Legislativa» al precio de 3 pesetas en la Península y 5 para Ultramar.

Los señores que deseen adquirirlo, pueden dirigir los pedidos al Administrador de dicho «Diario Oficial» con inclusión de su importe.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

SECCION DE ANUNCIOS

GUÍA DE ASPIRANTES Y ALUMNOS MILITARES

PARA TODAS LAS ACADEMIAS DEL EJÉRCITO

POR D. FRANCISCO PEREZ F. RUIZ

Esta interesante publicación, aprobada por real orden de 25 de mayo 1892, se presenta ahora ampliada y corregida con arreglo á las últimas disposiciones sobre instrucción militar.

Es indispensable para los que hayan de tomar parte en las próximas convocatorias.

Depósito central de ejemplares: (en casa del autor) Madrid, plaza de San Miguel, núm. 8, Academia Cívico-militar.
De venta en las principales librerías y en el Depósito de la Guerra.

Precio, 2 pesetas ejemplar.

Para envíos por correo (certificado) **2'50 pesetas.**

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL « DIARIO OFICIAL »
y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo, así como para todo cuanto se refiera al Diario Oficial y Colección Legislativa, en su parte administrativa

Las subscripciones particulares al DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*, darán comienzo, precisamente, en cualquier mes que sea el 1.º de cada trimestre. El precio de cada trimestre, mínimo período que se admite de subscripción, es el de 4'50 pesetas.—Pagos adelantados.

Diario Oficial ó pliego de legislación que se compre suelto, siendo corriente, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 céntimos.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem id. de 1876, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891 y 1892 á 10 pesetas uno.

OBRAS DE VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

que han de pedirse directamente al Jefe del mismo y satisfacerse en libranza ó letra de fácil cobro á favor del Oficial pagador

	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
IMPRESOS					
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 103).	4		Reglamento provisional de remonta.....		50
Pases para las Cajas de recluta (<i>idem</i>).....	1	50	<i>Idem</i> sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....		50
<i>Idem</i> para reclutas en depósito (<i>idem</i>).....	5		<i>Idem</i> de hospitales militares.....	1	
<i>Idem</i> para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (<i>idem</i>).....	5		<i>Idem</i> de contabilidad (Palleté).....	15	
<i>Idem</i> de 2.ª reserva (<i>idem</i>).....	5		<i>Idem</i> de transportes militares.....	1	
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		45	<i>Idem</i> de indemnizaciones por pérdidas.....		50
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		25	<i>Idem</i> para la revista de comisario.....		25
Códigos y Leyes					
Código de justicia militar.....	1		Táctica de Infantería		
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 23 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1		Memoria general.....		50
<i>Idem</i> de los Tribunales de guerra.....		50	Instrucción del recluta.....		75
<i>Idem</i> de Enjuiciamiento militar.....	1	50	<i>Idem</i> de sección y compañía.....	1	25
<i>Idem</i> Constitutiva del Ejército.....		75	<i>Idem</i> de batallón.....	2	
Reglamentos					
Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1		<i>Idem</i> de brigada y regimiento.....	2	50
<i>Idem</i> de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1		Táctica de Caballería		
<i>Idem</i> provisional de tiro.....	2		Bases de la instrucción.....		50
<i>Idem</i> de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1		Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	
<i>Idem</i> de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1		<i>Idem</i> de sección y escuadrón.....	1	50
<i>Idem</i> de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50	<i>Idem</i> de regimiento.....	1	
<i>Idem</i> de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....		50	<i>Idem</i> de brigada y división.....	1	50
<i>Idem</i> de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....		25	Táctica de Artillería		
<i>Idem</i> para la redacción de las hojas de servicio.....		50	Tomo III.....		2
<i>Idem</i> para el régimen de las bibliotecas.....		50	Instrucción para trabajos de campo.....	4	
<i>Idem</i> para el servicio de campaña.....	2		<i>Idem</i> para la preservación del cólera.....		25
<i>Idem</i> de grandes maniobras.....		50	Instrucciones para los ejercicios técnicos de Administración Militar.....		25
<i>Idem</i> del regimiento de Pontoneros, en 4 tomos.....	2		<i>Idem</i> para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar.....		20
<i>Idem</i> para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....		75	<i>Idem</i> para la enseñanza del tiro con carga reducida.....		15
			<i>Idem</i> para los ejercicios técnicos combinados.....		10
			<i>Idem</i> para los ejercicios de marchas.....		25
			<i>Idem</i> para los <i>idem</i> de castrametación.....		25
			<i>Idem</i> complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	
			<i>Idem</i> y cartilla para los ejercicios de orientación.....		5